	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página: 1 de 14

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá. Fecha 28-06-2023 Hora:

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00000	2023	01430
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:


Delito	Artículo
1. ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE SERVIDOR PUBLICO	412

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

ART. 79 ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA

4. * Datos de la Víctima:

DATOS DEL DENUNCIANTE										
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro		No.	79.265.574
Expedido en	Departamento: Bogotá				Municipio:		Bogotá			
Nombres:	DIEGO MAURICIO				Apellidos:		MEDINA DULCEY			
Lugar de residencia										
Dirección:	Carrera 28 No. 17-40				Barrio:					
Departamento:	Bogotá				Municipio:		Bogotá			
Teléfono:	3118406900-3228841575		Correo electrónico:							
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Nombres:					Apellidos:					
C.C.			T.P.			Dirección				
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:			Correo electrónico:							

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página: 2 de 14

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

5.1. Hechos


Los hechos que motivan esta indagación tienen origen en varias fuentes de información y se refieren a varias situaciones independientes relacionadas con el señor WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO, por lo que para una mejor comprensión se dividirán en hecho No. 1 y hecho No. 2.

Hecho No. 1 De acuerdo con el pliego de Cargos formulados por la Procuraduría General de la Nación, contra el señor WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO identificado CC. No. 79.622.391, ex alcalde de Tocancipá durante el período comprendido entre enero de 2016 hasta diciembre de 2019, éste funcionario incrementó de manera injustificada su patrimonio económico directamente, así como también a través de su núcleo familiar.

De acuerdo con el estudio financiero elaborado por funcionarios de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría, el señor WALFRANDO FORERO incrementó de manera injustificada su patrimonio, encontrando diferencias durante el año 2016 por valor de \$61.425.000 y en octubre del 2018 por valor de \$172.278.000.

En el mismo informe se precisó que el grupo familiar del señor WALFRANDO FORERO también incrementó su patrimonio injustificadamente de la siguiente manera:

- Lizeth Andrea Reina Bulla (Cónyuge) CC. 1.019.077.075, quien para los años 2016, 2017 y a corte octubre de 2018 habría incrementado su patrimonio de manera injustificada por valor de \$51,836,000 - \$36.149.000 y \$34,989,000.
- Vaneza Forero Arévalo (hija) CC. 1.020.778.517 habría incrementado de manera injustificada su patrimonio para el año 2016, por valor de \$148,580,000 para el año 2017 por valor de \$175.181.000 y para el año 2018 por valor de \$184.942.000
- Juan Esteban Forero Sánchez (HIJO) C.C. 1.075.877.699 para el año 2018 habría incrementado de manera injustificada su patrimonio por valor de \$86,018,000.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página: 3 de 14

Concluyó el ente de Control que la prueba técnica determinó que WALFRANDO FORERO y su grupo familiar incrementó su patrimonio de manera injustificada en el período 2016-2018 por la suma de \$951.396.000.


Asimismo, se recibió denuncia de La Corporación Defensores Sin Fronteras- Marisol Cabezas Cubillos Diego Mauricio Medina Dulcey-, en la que se alusión a la investigación disciplinaria de la procuraduría y a que WALFRANDO FORERO y su grupo familiar son miembros de esa sociedad MEGAPOLIZ36Z S.A en la ciudad de Panamá desde el 18 de abril de 2013, tienen grandes sumas de dineros en cuentas de ahorros a sabiendas que su conyugue no tiene trabajo, y sus hijos son personas que sus ingresos son mínimos.

Hecho No. 2. Como hechos materia de investigación en segundo lugar encontramos Informe de fecha 19 de septiembre de 2019, en el que se relató denuncia de fuente no formal relacionada con irregularidades en la contratación adelantada por el exalcalde de Tocancipá.

Menciona la denuncia que la alcaldía de Tocancipá adjudicó de manera irregular contratos a las empresas de construcción, CYC Castelblanco Constructores Consultores SAS. E Ingesandia ingenieros Contratistas SAS. Con ese propósito los pliegos de condiciones de licitaciones tienen condiciones para que solo pueda ganárselas esas empresas y restringir la participación de otros oferentes. Asimismo, quien interviene en los procesos contractuales es CRISTIAN FORERO BEJARANO, hermano del alcalde.

Agrega la denuncia que por la adjudicación de esos contratos, se pagaron coimas entre 10 al 15% del valor del contrato.

Finamente se denunció que los dueños de esas empresas son Nelson Rodrigo Castebianco, y Luis Fernando Castebianco, quienes lavan dinero procedente de Narcotráfico.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01 Versión: 01 Página: 4 de 14
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO	


5.2. Problema jurídico por resolver.

¿El servidor público WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO, durante su período como alcalde de Tocancipá 2016-2019, obtuvo incremento patrimonial injustificado?


5.3. Actuación procesal

Recibida la indagación y con la finalidad de verificar la existencia de los hechos puestos en conocimiento, y su posible caracterización como delito, se allegaron diversos elementos de prueba dentro de los cuales se destacan los siguientes:

1. Denuncia presentada por MARISOL CABEZAS y DIEGO M. MEDINA DULCEY. En la que se hace alusión al pliego de cargos formulado por la Procuraduría General de la Nación por presunto incremento patrimonial injustificado de WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO como servidor público. Así mismo se relacionan las actuaciones generadas en proceso penal seguido contra este servidor público. Adjunta nota de prensa y copia de audiencia de verificación de preacuerdo y sentencia contra MARCO ANTONIO CEPEDA ACOSTA.
2. Informe No. 9-293910. Denuncia a través de fuente no formal.
3. Informe de fecha 14-02-2020 suscrito por German Pérez allega la siguiente información:
 - Certificación de la Procuraduría de los procesos que se adelantan en contra del señor Walfrando Adolfo Forero
 - Entrevista de fecha 14-02-2020 Diego Medina Dulcey
4. Informe de fecha 25-11-2021 se allega información de la oficina de servicios integrales para la movilidad SIM, se aporta el certificado de propiedad de los vehículos que figuran como propietarios relaciona con Walfrando Adolfo Forero, Vanesa Forero Arévalo, Juan Esteban Forero Sánchez, Juan Diego Forero Arévalo, Juan Esteban Forero Sánchez, Liseth Andrea Reina Reina, procesadora de maderas Simitarra, Manufacturas Maderas Simitarras

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página: 5 de 14

5. Informe de fecha 13-12-2021 mediante el cual se allega información de Walfrando Adolfo Forero, Vanesa Forero Arévalo, Juan Esteban Forero Sánchez, Juan Diego Forero Arévalo, Juan Esteban Forero Sánchez, Liseth Andrea Reina Reina, de las entidades Dirección de Impuesto y Aduanas, Inversión Bolsa de valores de Colombia, Datacredito y Cifin, Cámara de Comercio
6. Informe de fecha 25-05-2022 mediante el cual se allega tarjeta Decadactilar del señor Walfrando Forero y certificación de su núcleo familiar.
7. Informe de fecha 10-03-2022 mediante el cual se allega información financiera de Bancos de las siguientes personas: Walfrando Adolfo Forero, Vanesa Forero Arévalo, Juan Esteban Forero Sánchez, Juan Diego Forero Arévalo, Juan Esteban Forero Sánchez, Liseth Andrea Reina Reina. Con el respectivo control previo y control posterior
8. Informe de fecha 07-04-2022 mediante el cual se allega información financiera de Bancos de las siguientes personas: Walfrando Adolfo Forero, Vanesa Forero Arévalo, Juan Esteban Forero Sánchez, Juan Diego Forero Arévalo, Juan Esteban Forero Sánchez, Liseth Andrea Reina Reina. Con el respectivo control previo y control posterior
9. Informe de fecha 12 de mayo de 2022. Aporta fallo emitido por la Procuraduría General de la Nación y estudio financiero elaborado por funcionarios de la Dirección Nacional de investigaciones especiales de la Procuraduría General de la Nación.
10. Informe No. 11-306651 de fecha 24-06-2022, Primer análisis Patrimonial con la información recaudada hasta esa fecha.
11. Informe No. 11-308453 de fecha 22-07-2022, sugiere obtener otra información para complementar el análisis patrimonial.
12. Informe de fecha 16-09-2022 se allega certificación del Ministerio de transporte sobre los vehículos de carga pesada que registra las siguientes personas: Walfrando Adolfo Forero, Vanesa Forero Arévalo, Juan Esteban Forero Sánchez, Juan Diego Forero Arévalo, Juan Esteban Forero Sánchez, Liseth Andrea Reina Reina
13. Informe de fecha 31-08-2022 mediante el cual se allega información de la Superintendencia de Notaria y Registro, secretaria de tránsito y transporte de Bogotá y Alcaldía de Tocancipà
14. Informe de fecha 27-09-2022 mediante el cual se allega información del departamento administrativo y financiero de la función pública, de Bancolombia y de la secretaria de Hacienda de Bogotá y Cajica relacionada con el señor Walfrando Adolfo Forero
15. Informe No. 11-321998 de fecha 14-02-2023 Análisis patrimonial
16. Informe No. 11-326931. Interrogatorio rendido por WALFRANDO FORERO BEJARANO y anexos entregados
17. Informe No. 11-328746 de fecha 02-06-2023. Análisis patrimonial.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página: 6 de 14


5.4. Fundamento jurídico

De acuerdo con la información aportada a la actuación se investigan varios hechos con presunta característica de delito atribuibles al señor WALFRANDO FORERO BEJARANO durante su periodo como alcalde del municipio de Tocancipá, uno es el presunto enriquecimiento ilícito de servidor público identificado por la Procuraduría General de la Nación por el que lo sancionó disciplinariamente, y otros los relacionados con el presunto direccionamiento de la contratación a su cargo como alcalde de ese municipio y el pago de supuestas comisiones ilegales por parte de los contratistas favorecidos con dicho direccionamiento.

En esta oportunidad se estudiará el hecho No. 1 relacionado con el presunto incremento patrimonial injustificado atribuido al señor WALFRANDO FORERO BEJARANO como alcalde del municipio de Tocancipá, escenario que nos dejaría de cara a la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito de servidor público tipificado en el artículo 412 del C.P.

Así las cosas, y para abordar la investigación de cara a absolver el problema jurídico planteado fue necesario realizar un análisis patrimonial al señor WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO, y a su grupo familiar a efectos de determinar si con la evidencia recolectada por el ente acusador, se llegaban a las mismas conclusiones a las que arribó la Procuraduría General de la Nación, es decir que el servidor público incrementó de manera injustificada su patrimonio durante el ejercicio de su cargo.

En línea con lo anterior ésta delegada dispuso a través de diversas

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01 Versión: 01 Página: 7 de 14
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO	

órdenes de policía judicial obtener toda la información financiera y contable del indiciado y su grupo familiar con el propósito de comparar esta documentación con el informe financiero realizado por la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría, en el que determinó que el señor WALFRANDO FORERO incrementó de manera injustificada su patrimonio, durante el periodo desde el año 2016 hasta el año 2018 en cuantía de \$951.396.000

Del mismo modo la actividad investigativa ordenada por ésta Fiscalía se orientó a determinar si el señor WALFRANDO FORERO, a través de su grupo familiar, incrementó de manera injustificada su patrimonio, tal como lo determinó ese ente de control.

Producto de la anterior disposición la investigadora MARY RUTH AGUDELO DURAN presentó informe final sobre el análisis de la información patrimonial recolectada en la indagación relacionada con el señor FORERO BEJERANO, su esposa LIZETH ANDREA REINA BULLA, y sus hijos VANESSA FORERO, JUAN ESTEBAN FORERO y JUAN DIEGO FORERO, en el que concluyó que el señor FORERO BEJARANO no presentó incremento patrimonial por justificar durante el periodo 2016 al 2019¹.

¹ Informe No. 11-328746 de fecha 02-06-2023. Análisis patrimonial. Página 31.

WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO
C. C. 79.622.391
ANÁLISIS USOS Y FUENTES

CONCEPTO	2016	2017	2018	2019
ORIGEN DE LOS RECURSOS				
Total Ingresos reportados	\$ 1.574.890.435	\$ 1.482.319.470	\$ 1.390.986.287	\$ 1.594.484.412
TOTAL ORIGEN DE RECURSOS	\$ 1.574.890.435	\$ 1.482.319.470	\$ 1.390.986.287	\$ 1.594.484.412
UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS				
Total gastos reportados	\$ 990.523.984	\$ 931.973.238	\$ 1.193.682.552	\$ 1.370.481.091
TOTAL USO DE LOS RECURSOS	\$ 990.523.984	\$ 931.973.238	\$ 1.193.682.552	\$ 1.370.481.091
DIFERENCIA PATRIMONIAL A JUSTIFICAR	\$ 584.366.451	\$ 550.346.232	\$ 197.303.735	\$ 224.003.321

(Tabla Realizada por el Grupo Contadores Forenses CTI – Nivel Central)
Fuente: Fiscalía 26 Seccional Información extraída NUNC 110016000101201900217

Dado lo anterior, se concluye que el señor Walfrando Adolfo Forero Bejarano no presentó incremento patrimonial por justificar para el período 2016 al 2019.

Del mismo modo su informe relaciona la situación patrimonial de las personas que comprende el núcleo familiar del señor BEJARANO FORERO, arribando a las mismas conclusiones, excepto por la señora VANEZA FORERO AREVALO y del señor JUAN ESTEBAN FORERO SANCHEZ a quienes se les identificó algunas diferencias de acuerdo con las siguientes gráficas presentadas en dicho elemento de prueba.²


Dado lo anterior, se concluye que la señora Maryi Vaneza Forero Arévalo presentó incremento patrimonial por justificar dentro del período establecido 2017 a 2019. Sus ingresos reportados fueron inferiores a sus gastos.

VANEZA FORERO ARÉVALO
C. C. 1.020.778.517
ANÁLISIS USOS Y FUENTES

CONCEPTO	2016	2017	2018	2019
ORIGEN DE LOS RECURSOS				
Total Ingresos reportados	\$ 156.163.000	\$ 183.305.000	\$ 187.695.000	\$ 120.695.000
TOTAL ORIGEN DE RECURSOS	\$ 156.163.000	\$ 183.305.000	\$ 187.695.000	\$ 120.695.000
UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS				
Total gastos reportados	\$ 150.242.000	\$ 187.517.000	\$ 217.645.000	\$ 128.906.000
TOTAL USO DE LOS RECURSOS	\$ 150.242.000	\$ 187.517.000	\$ 217.645.000	\$ 128.906.000
DIFERENCIA PATRIMONIAL A JUSTIFICAR	\$ 5.921.000	-\$ 4.212.000	-\$ 29.950.000	-\$ 8.211.000

(Tabla Realizada por el Grupo Contadores Forenses CTI – Nivel Central)
Fuente: Fiscalía 26 Seccional Información extraída NUNC 110016000101201900217

² Informe No. 11-328746 de fecha 02-06-2023. Análisis patrimonial. Páginas 37 y 42

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página: 9 de 14

ANÁLISIS PATRIMONIAL		
JUAN ESTEBAN FORERO SÁNCHEZ		
C. C. 1.075.877.699		
De talle	2018	2019
INGRESOS		
Depósitos Bancarios Cuenta de Ahorros N°.338-914538-12 Bancolombia	\$ 10.124.750	\$ 119.812.000
Ingresos desembolso crédito N°. 6990086044 Bancolombia	\$ 0	\$ 50.000.000
Ingreso Manutención Walfrando Adolfo Forero	\$ 99.307.250	
TOTAL INGRESOS	\$ 109.432.000	\$ 169.812.000
GASTOS		
Compra Campero Toyota, Placa RAO845 modelo 2010	\$ 0	\$ 110.000.000
Pagos cuotas crédito N°.6990086044 Bancolombia	\$ 0	\$ 10.881.000
* Retiros presentados en la cuenta de ahorros N°.338-914538-12 del Bancolombia	\$ 109.088.000	\$ 0
TOTAL GASTOS	\$ 109.088.000	\$ 120.881.000
Diferencia Patrimonial a Justificar	\$ 344.000	\$ 48.931.000


(Tabla Realizada por el Grupo Contadores Forenses CTI – Nivel Central)
Fuente: Fiscalía 26 Seccional Información extraída NUNC 110016000101201900217

Dado lo anterior, se concluye que el señor Juan Esteban Forero Sánchez no presentó incremento patrimonial por justificar dentro del periodo establecido 2016 a 2019.

Precisa el citado informe además que el señor FORERO BEJARANO presenta inversiones en las siguientes sociedades MANUFACTURAS EN MADERAS CIMITARRA Ltda, Acuicultura el Porvenir del Llano C.I. Ltda, Acuicultura Forero Vanegas Ltda, procesadora de alimentos Llano Integral Ltda y procesadora Maderas Cimitarra Ltda.

Igualmente en su diligencia de interrogatorio el señor BEJARANO AREVALO frente al estudio patrimonial y decisión adoptada por la Procuraduría General de la Nación mencionó que su hija VANEZZA FORERO BEJARANO es economista egresada de la universidad de los Andes, quien ha tenido actividad laboral en empresas como FONDECUM y el Instituto de desarrollo urbano IDU durante el período 2016-2018 por lo que no depende de sus ingresos.

A la par explicó que contrató a una firma externa para que hiciera aclaraciones a sus declaraciones de renta, durante el período 2016 y 2019, las que efectivamente tuvieron modificaciones, situación que no fue tenida en cuenta por la Procuraduría General Nacional de la Nación al momento de hacer el estudio patrimonial.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página: 10 de 14

Ahora bien, el artículo 412 del C.P. Establece que el que el “ *servidor público, o quien haya desempeñado funciones públicas, que durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco (5) años posteriores a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, incurrirá, siempre que la conducta no constituya otro delito, en prisión de ...*”

En torno a este delito tenemos que:

- (i) El sujeto activo de la conducta es cualificado, es decir, que solo puede cometerlo un servidor público.
- (ii) El incremento patrimonial no justificado debe estar vinculado al ejercicio desviado de la función pública durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco años posteriores, sin que aparezca una explicación razonable de su incremento patrimonial basado en su remuneración o en sus actividades legales.
- (iii) Para la demostración de este tipo penal, se debe comparar el patrimonio que poseía el servidor público al momento en que empezó a ejercer su labor y el que tenía al retirarse o durante los cinco años siguientes a su desvinculación y sin que sea necesario probar la fuente ilícita de tal incremento³.
- (iv) El bien jurídico afectado es el de la administración pública.


³ CSJ SEP051-2023 DE 24 DE ABRIL DE 2023 “...El original artículo 412 del Código Penal define el delito en estudio en los siguientes términos:

“El servidor público que, durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, siempre que la conducta no constituya otro delito, incurrirá...”.

Cuando la Corte Constitucional en la Sentencia C-319 de 1996 confrontó el artículo 148 del Código Penal de 1980, subrogado por el artículo 26 de la Ley 190 de 1995 contentivo de tal ilícito por parte de los servidores públicos señaló que: “tiene un claro origen constitucional que se refleja en el interés que le asiste al Estado no solo de legitimar la adquisición de la propiedad, sino además de sanear la Administración pública, cuyo patrimonio se ve afectado por la conducta indebida de aquellos servidores que por el ejercicio de su cargo incrementan de manera injustificada su propio peculio con grave detrimento de la moral social”(20).

Para su configuración es necesario un incremento patrimonial del servidor público que no encuentre justificación ubicable en el período del ejercicio del cargo y dos años más de la dejación del mismo, diferencia que surge de comparar el patrimonio que poseía al momento en que empezó a ejercer su labor y el que tenía al retirarse o durante los dos años siguientes a su desvinculación, esto es, que “el funcionario acreciente su patrimonio por vías que carezcan de justificación o explicación válida en la remuneración que como tal recibe o en actividades legales que le sean permitidas y no resulten incompatibles con la labor. Pero para que se configure el delito, no es necesario que efectivamente se haya ejecutado otro delito en razón del cual opera el incremento, sino que esa percepción económica devenga de una actividad que no encuentre explicación o se demuestre que si bien, no constituye delito por sí misma, representa extralimitación, abuso o violación de incompatibilidades o deberes (...)”(21).

Sus elementos estructurales son: i) sujeto activo cualificado (servidor público); ii) que su patrimonio registre un incremento; iii) no medie justificación al respecto; iv) exista un nexo causal entre el desempeño del cargo o el ejercicio de la función y el aumento del peculio; y v) el hecho no constituya otro ilícito, dado su carácter subsidiario(22).

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página: 11 de 14

- (v) Es un delito subsidiario, donde en caso de establecerse que el enriquecimiento fue producto de una actividad ilegal, aquel será el que debe aplicarse.


Sobre el tipo penal la Corte Suprema de Justicia en reciente decisión ⁴ precisó que para la configurarse este delito no basta con que se presente un incremento patrimonial, sino que este debe ser injustificado y debe acreditarse el nexo causal entre el servicio público y el acrecimiento tildado de irregular. Porque de lo que se trata no es de restringir que los servidores públicos o quienes ejercieron funciones públicas propendan por la estructuración de un patrimonio mayor, sino que ese acrecimiento no tenga una explicación razonable. Aclaró el alto Tribunal que de existir cualquier explicación a dicho incremento patrimonial debe ser tenido como justificante.

Dicho lo anterior debemos decir que en el caso que nos ocupa de acuerdo con las evidencias aportadas a la actuación, más precisamente la información contable y financiera del señor WALFRANDO FORERO BEJARANO, y el análisis o estudio patrimonial efectuado a esa información determinaron que este ciudadano no obtuvo incremento en su patrimonio sin justificación razonable.

Vemos como el indiciado presentó toda la información que justifica sus ingresos, sus activos y las empresas que las componen. Explicó el interrogado como además de haber ejercido el cargo como alcalde de Tocancipá, ha desempeñado actividad empresarial por más de 30 años desde la empresa familiar dedicada a actividades de procesos de madera, así mismo, relacionó las nuevas empresas que constituyó relacionadas con la acuicultura y el procesamiento de alimentos.

Pero además de dar explicaciones a varios de los interrogantes que se tenían frente a su patrimonio, en la diligencia de interrogatorio el procesado aportó documentación que le permitió a la servidora de policía judicial a cargo del estudio patrimonial llegar a las conclusiones ya referidas.

⁴ Sentencia del 27 de mayo de 2023 M. P. BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA. SEP 066-2023 Radicación N° 00320.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página: 12 de 14


Así entonces debe decirse que no se cuenta con elemento de prueba que permita inferir que el señor WALFRANDO FORERO en su condición de Alcalde del municipio de Tocancipá incrementó de manera injustificada su patrimonio. Así como tampoco se tiene elemento de prueba que permita concluir que lo hizo a través de su grupo familiar, indistintamente de que dos de sus hijos hayan presentado pequeñas diferencias en sus gastos e ingresos porque las mismas no alcanzan a edificar una inferencia razonable sobre un acrecimiento del patrimonio de manera injustificada en favor del indiciado.

Nótese que como el alto tribunal sobre el delito de enriquecimiento ilícito de servidor público ha interpretado que no solo debe probarse el acrecimiento del patrimonio sino que este debe ser injustificado, ingrediente normativo que en este caso, con las evidencias allegadas hasta este momento, no es posible acreditar, por cuanto como se relató el señor WALFRANDO FORERO además de tener ingresos como ser servidor público tiene una alta trayectoria empresarial que justifica su acrecimiento patrimonial.

Aquí es necesario precisar que el delito de enriquecimiento ilícito de servidor público se trata de un tipo penal de resultado que para su consumación es necesaria que se produzca un acrecentamiento patrimonial respecto del cual se exige necesariamente que sea injustificado, situación que no se presenta en este caso.

Es importante aclarar que de determinarse irregularidades en la contratación a cargo del señor FORERO BEJARANO o el recibimiento de comisiones ilegales por parte de este como servidor público, circunstancia investigada como hecho No. 2, tampoco tendría cabida el delito tipificado en el artículo 412 del Código Penal, toda vez que este tiene el carácter subsidiario, por lo que de determinarse la existencia de otros delitos serían aquellos los llamados a aplicar y no el de enriquecimiento ilícito de servidor público.

Recuérdese que el delito de Enriquecimiento ilícito de servidor público tipificado en el artículo 412 hace alusión a aquellas situaciones en donde el servidor público no puede justificar con su salario o con sus actividades

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página: 13 de 14

licitas su incremento patrimonial, sin que se haga referencia a la existencia de otros delitos.

Conforme a lo anterior, para dar respuesta al problema jurídico planteado debe decirse que, no existe elemento de prueba que permita inferir que el señor WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO, como alcalde de Tocancipá incrementó su patrimonio de manera injustificada.


Así las cosas y como quiera que los hechos denunciados relacionados específicamente con el incremento patrimonial injustificado atribuido al WALFRANDO FORERO BEJARANO y su grupo familiar no revisten la característica de delito, deberá archivarse la actuación de acuerdo con los artículos 79 del Código de Procedimiento Penal.

Ahora bien, esta determinación se adopta solo frente a la denuncia relacionada con el hecho No. 1, y que se estudió de cara con el delito de enriquecimiento lícito de servidor público de que trata el artículo 412 del código penal, por lo que deberá continuarse la actuación penal a efectos de determinar si existen irregularidades que revistan característica de delito frente a los otros hechos denunciados relacionados con el direccionamiento de la contratación y presuntas comisiones ilegales

Para este efecto, se dispone la **RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL** para archivar las diligencias en favor **WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO**, frente al delito de enriquecimiento ilícito de servidor público, de conformidad con el artículo 53, numeral 3 del Código de Procedimiento Penal.

No sin antes resaltar que la presente determinación **tiene el carácter de provisional** y que en el evento de encontrarse elementos de prueba que desvirtúen los argumentos aquí expuestos, podrá reanudarse la indagación siempre y cuando no se haya extinguido la acción penal.

De otro lado y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia C- 1154 de noviembre 15 de 2005, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, entérese de esta orden a **las víctimas, denunciantes y al Ministerio Público.**

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página: 14 de 14

6. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	79622391	
Expedido en	Departamento:			Bogotá			Municipio:	Bogotá		
Primer Nombre	WALFRANDO				Segundo Nombre	ADOLFO				
Primer Apellido	FORERO				Segundo Apellido	BEJARANO				
Fecha nacimiento					Lugar de nacimiento					
Nombres del padre					Nombres de la madre					
Correo electrónico										
Lugar de residencia										
Dirección	vereda chintame sector santa ines-club residencia la guarigua casa 2				Barrio				Sector	
Municipio	Municipio de cajica	Departamento	Cundinamarca			Teléfono	3232210124			

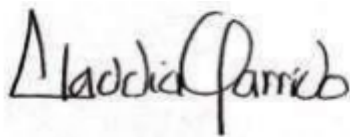
7. Bienes Vinculados SI _____ NO _____

Descripción y Decisión

8. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	CLAUDIA EMILIA GARRIDO DURAN				
Dirección:	AV ESPERANZA No. 51-40 piso 8			Oficina:	26
Departamento:	Cundinamarca		Municipio:	Bogotá	
Teléfono:			Correo electrónico:	Claudia.garrido@fiscalia.gov.co	
Unidad	Dirección Especializada Contra la Corrupción			No. de Fiscalía 26	

Firma,



9. Enterados

MINISTERIO PÚBLICO

DIEGO FRANCISCO MENDIVELSO PINZÓN

Cargo: Procurador 131 Judicial II Penal

DENUNCIANTE

DIEGO MEDINA DULCEY

DEFENSOR DE WALFRANDO FORERO

DAVID SALAZAR OCHOA